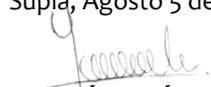


INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en el proceso no fue posible perfeccionar la medida cautelar solicitada, y a pesar de ello no hay prueba de las gestiones para la notificación a la demandada. A Despacho.

Supía, Agosto 5 de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPÍA
Sustanciación No.232

Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUIS HUMBERTO GARCÍA C.C 3.433.385
Demandado: TATIANA OLIVA FLÓREZ VALENCIA C.C 1.060.586.981
Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00149-00

El presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación a la demandada, sin que la parte demandante haya presentado al Despacho las gestiones pertinentes para ello.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 123 del 09 de Agosto de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA